

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de abril 2024. A Despacho del señor Juez la presente tutela, informando que el Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali emitió auto de fecha 12 de abril de 2024, donde declara la nulidad de la sentencia proferida por este Juzgador dentro del trámite constitucional. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ CC No 1.083.870.576

Accionados: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA - ALCALDIA MERCADERES CAUCA

Radicación: 76001-40-03-029-2024-00239-00

AUTO No. 1581

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI – VALLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Noveno (09) Civil del Circuito de Cali (V), mediante auto interlocutorio de fecha doce (12) de abril de 2024, donde declaró la nulidad de la Sentencia de Tutela No. 74 de 13 de marzo de 2024 proferida por este Despacho Judicial, por no evidenciarse notificación a la señora LIGIA FUENTES LOPEZ, quien es la persona que en la actualidad ocupa el cargo de Ayudante Código 472, esto con el fin de que ejerza el derecho de defensa que les asiste.

Por lo anterior, este Despacho teniendo en cuenta la decisión tomada por Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, acogerá lo resuelto en proveído de fecha 12 de abril de 2024, en consecuencia, con miras a establecer si se están vulnerando derechos fundamentales constitucionales a la señora **LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ** se admite la presente ACCIÓN DE TUTELA contra la **MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA - ALCALDIA MERCADERES CAUCA**.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

1º - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Noveno (09) Civil del Circuito de Cali (V), mediante auto interlocutorio doce (12) de abril de 2024.

2º - Oficiar al representante legal de **MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA- ALCALDIA MERCADERES CAUCA** o a quien haga sus veces, solicitándole información acerca de los hechos planteados por la parte accionante en el cuerpo de la presente solicitud.

Contestación que se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, su silencio hará que se tengan por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de tutela (Arts. 19

Correo exclusivo para tutelas y acciones constitucionales:

j29cmcalitutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

y 20 del Dcto. 2591/1991).

Por lo anterior, se le remitirá a dichas entidades copia del presente expediente como traslado para el ejercicio de su defensa, cuya respuesta deberán ser enviadas a más tardar el día **19 de abril de 2024**, las mismas deberá ser allegadas **ÚNICAMENTE** al correo electrónico j29cmcalitutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3° - Vincular a la presente acción de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la señora **LIGIA FUENTES LOPEZ** a fin de que intervengan en la misma y manifiesten lo que a bien tengan.

Por lo anterior, se les remitirá a dichas partes copia del presente expediente como traslado para el ejercicio de su defensa, cuya respuesta deberá ser enviada a más tardar el **19 de abril de 2024** y deberá ser allegada **ÚNICAMENTE** al correo electrónico j29cmcalitutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4° - Por otro lado, se ha de **ORDENAR** a la accionada **MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA-ALCALDIA MERCADERES CAUCA**, y vinculada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, poner en conocimiento de los integrantes de la lista correspondiente al cargo denominado Ayudante, Código 472, Grado 1 ofertado por la Alcaldía de Mercaderes – Cauca, y demás interesados, la existencia de la presente tutela, como también procedan a notificar a las personas que pudieren conformar la lista del registro de elegibles ofertado en la Convocatoria 878 de 2018, bajo el OPEC No. 77199; a través de la publicación en la página web; **publicación que deberá realizar de inmediato a partir de la notificación de esta providencia**. Lo anterior para que aquellos intervengan dentro del presente trámite si lo consideran pertinente.

Al respecto, en forma acertada ha expresado la Corte Constitucional: *"...recae en las autoridades judiciales o administrativas, la obligación de notificar sus decisiones no solo a las partes, sino también a los terceros que tengan un interés legítimo en ellas, pues unos y otros son titulares del derecho al debido proceso y, por tanto, a todos se les debe brindar la oportunidad de expresar sus opiniones, de presentar y controvertir las pruebas allegadas en su contra, y de recurrir, a través de los recursos previamente instituidos, las decisiones adoptadas que le sean contrarias"*

En el mismo sentido, dicha Corporación, determinó a través de Auto 364 de 2010, lo siguiente: *"Según se infiere de las normas anteriores, las decisiones que profiera el juez de tutela deben comunicarse al accionante, al demandado y a los terceros que pudieren verse afectados, con el fin de que éstos tengan conocimiento sobre las mismas y puedan impugnar las decisiones que allí se adopten"*.

5°- Aunado a ello, también se **ORDENARÁ** al **MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA-ALCALDIA MERCADERES CAUCA**, para que en el término de ocho (8) horas siguientes a la notificación de la presente providencia *aporte a este Despacho los datos de notificación* de la señora LIGIA FUENTES LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No 25.516.924 quien en la actualidad ocupa el cargo de AYUDANTE CITADOR código

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

472 grado 01 de la planta global de la Alcaldía del municipio de Mercaderes Cauca **y/o las prueba de la notificación realizada a la vinculada en donde se evidencie la notificación de la presente acción constitucional.**

6°- Finalmente, se ORDENARA AL **MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA-ALCALDIA MERCADERES CAUCA**, para que aporte los documentos necesarios en donde se evidencie el tipo de vinculación que tiene la señora LIGIA FUENTES LOPEZ.

7°- Todos los documentos del presente trámite Constitucional los podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son **"76001400302920240023900"**. Posteriormente, deberán dar clic en la opción **"Buscar"** y finalmente en la opción **"Ver"**. Ahí se podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ